

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de diciembre de dos mil veinte

Rad. 2020-00047

Se encuentra a despacho manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, indicando que no fue posible la entrega de la citación para diligencia de notificación personal, por cuanto el demandado ya no reside en el lugar de destino, para lo cual aportó fotografías del envío remitido, donde se observa un sobre y una guía de remisión del envío, y la entrada del supuesto lugar a donde se dirigió la notificación.

Ahora, el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado pues indica que se desconoce el lugar donde se pueda notificar. Dicha solicitud no puede ser aceptada, al menos por ahora, por cuanto la empresa de correo no ha expedido una constancia de la imposibilidad de la entrega, la cual se debe incorporar al expediente, sin que sean suficientes para el despacho las fotografías allegadas, en tanto no corresponden a una certificación de la empresa de servicio postal.

Aunado a lo anterior, es del caso también destacar que la gestión de notificación personal del demandado, aunque se hubiera entregado efectivamente, no se podría tener en cuenta, por cuanto no se realizó en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, esto por lo siguiente:

- No existe certeza que, con la notificación, se haya remitido el auto que admitió la demanda, la demanda y los anexos de la demanda, piezas documentales que se deben aportar con la notificación personal y sobre las cuales la empresa de correo debe dejar constancia que se remitieron con la notificación con el sello de cotejo.
- También se observa que en la citación se dice “Para efectos de surtir el trámite de la notificación personal del auto admisorio y de la demanda, le solicito que en el termino de (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación comparezca al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia...”. Indicación que tampoco de ajusta a lo indicado en el inciso tercero del Decreto citado, el cual indica que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío...”

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que previo a la solicitud de emplazamiento del demandado agote la diligencia de notificación en debida forma, dando aplicación con sumo celo al Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, esto en aras de evitar futuras nulidades.

Por último, se requiere al demandante para que allegue la caución establecida en la providencia del 28 de febrero de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49e170e9c24a8b1627209f4a71f2c5af40a42e8cfb1e41c6ec11edc846957
fae**

Documento generado en 11/12/2020 08:04:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**